



Riohacha D.T.C., 29 de enero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE NIEVES MONTAÑO
RADICACIÓN: 44-001-41-89-001-2018-00709-00

AUTO INTERLOCUTORIO

OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra el señor LUIS ENRIQUE NIEVES MONTAÑO, para obtener el pago de la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de capital contenido en letra de cambio de fecha 12 de mayo de 2016, la cual allega como título valor, más los intereses de plazo y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado 1 de febrero de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado LUIS ENRIQUE NIEVES MONTAÑO fue notificado por aviso que le fue entregado el día 27 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del señor OSCAR WILLIAM NIEVES MONTAÑO.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, el señor OSCAR WILLIAM NIEVES MONATÑO presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 8 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificado por aviso el 27 de febrero de 2020, tal como consta en constancia de entrega emitida por la empresa de servicios postales DISTRI-ENVIOS, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento



ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 1 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

c657804ab6e8cc9b635da2eebb40713e4eacd401632fccea5f131af53f08bac7

Documento generado en 29/01/2021 03:19:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>